

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N° 700013121001-2016-00031-00**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** No accede a solicitud de prórroga.

**Tipo de proceso:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Rafael Segundo Barrios Pérez y otros.

**Oposición:** Alberth Enrique Narváez Díaz y otro.

**Predio:** “Garrapata”

Vista la nota Secretaria que antecede, se informa que la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre solicita ampliación de término para llevar a cabo la orden correspondiente a la identificación mediante georreferenciación de las parcelas de cada uno de los solicitantes y de las porciones que ocupan los opositores dentro del presente proceso.

Se vislumbra que la mentada orden deviene de lo resuelto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), que dispuso que este Despacho Judicial realizara lo necesario para que la UAEGRTD identificara mediante georreferenciación las parcelas de cada uno de los solicitantes.

En consecuencia, este Juzgado, mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), numeral sexto, ordenó a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre la identificación mediante georreferenciación de las parcelas de cada uno de los solicitantes y de las porciones que ocupan los opositores dentro del presente proceso; al denotar que la mencionada entidad no efectuaba su cumplimiento, nuevamente le requirió mediante providencias del cuatro (04) de mayo y veinte (20) de junio del año en curso, advirtiéndosele que a falta de cumplimiento, se iniciaría trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

La UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre, mediante oficio URT-OABS-00448 de fecha trece (13) de julio del 2023, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la orden en comento, justificando que por situaciones de orden interno, no ha podido adelantar las diligencias propias para rendir el informe solicitado; no obstante, advierte esta judicatura que la orden a cumplir se origina de una decisión tomada por la Sala Especializada en el mes de abril del año dos mil veintidós (2022), tal como se precisó en apartes anteriores, y hasta este momento solo se observa por parte de la Unidad un comportamiento renuente, dado el tiempo transcurrido desde la orden emitida.

Dicho lo anterior, no son de recibo las excusas expuestas por el apoderado adscrito a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre, y por tanto denegará la solicitud realizada mediante oficio URT-OABS-00448 del trece (13) de julio pasado, advirtiéndosele nuevamente que el cumplimiento de lo que le fue encomendado debe ser llevado a cabo de manera inmediata, so pena de que esta Judicatura inicie trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996. Adicional a ello, se requerirá para que de manera inmediata remita

Por lo anterior se, se requerirá a la Unidad de restitución de Tierras, se sirva remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el nombre e identificación del funcionario encargado de cumplir las georreferenciones que vienen ordenadas en este proceso s, para efectos de individualizar a la persona contra la cual se adelantará el trámite sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996, así como su superior jerárquico, lo anterior tal como fue ordenado en auto del pasado veinte (20) de junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO – SUCRE**



**AUTO**

**SGC**

**Radicado N° 700013121001-2016-00031-00**

Así las cosas, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud deprecada por el apoderado adscrito a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre, a través de oficio URT-OABS-00448 del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: Adviértase** al apoderado adscrito a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre que el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y sus requerimientos efectuados mediante autos del cuatro (04) de mayo y veinte (20) de junio ambos de dos mil veintitrés (2023), **es de carácter inmediato**, so pena de que esta Judicatura inicie trámite incidental sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996.

**TERCERO: REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, remitir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el nombre e identificación del funcionario encargado de cumplir las georreferenciaciones que vienen ordenadas en este proceso, para efectos de individualizar a la persona contra la cual se adelantará el trámite sancionatorio de que trata la ley 270 de 1996, lo anterior tal como fue ordenado en auto del pasado veinte (20) de junio.

**CUARTO: Se DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**